

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
CAU/JCI/DCD/CDR/LML/KAC

## RESOLUCIÓN N° :114/2014

**ANT. : CARTA N° 01, DE FECHA 07 MARZO DE 2014, DE DON PEDRO MATTHEI SALVO**

**MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN FUNDADA N° 202, DE 11 DE JUNIO DE 2013, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE DETERMINADA ESPECIE EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN AL PROYECTO “PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PASADA EL PINAR”**

Santiago, 20/03/2014

### VISTOS

1. Ref. 323

Lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y en su Reglamento Orgánico.

2. El inciso segundo del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en adelante “Ley de Bosque Nativo”.
3. El inciso segundo del artículo 31° del Decreto Supremo N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Bosque Nativo, y sus modificaciones posteriores.
4. Resolución Fundada N° 202, de 11 de junio de 2013, de esta Dirección Ejecutiva.
5. La Carta N° 01, de don Pedro Matthei Salvo, Gerente General de Aaktei Energía SpA., de 07 de Marzo de 2014, recibida en la Oficina de Partes de CONAF, Oficina Central, según registro N° 837/2014.
6. La Resolución de Calificación Ambiental (RCA), expedida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Región del Bío-Bío (Resolución Exenta N° 294), con fecha 8 de noviembre de 2013.

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Fundada N° 202, de 11 de junio de 2013, esta Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención o alteración del hábitat de la especie Guindo santo (*Eucryphia glutinosa*), en el área de intervención correspondiente al Proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada El Pinar”, en virtud de los antecedentes sustentantes que fueron sometidos a evaluación.
2. Que en la misma Resolución Fundada, citada anteriormente (Resuelvo "2"), se otorgó al Titular del Proyecto el plazo máximo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de aprobación de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), para elaborar y presentar el respectivo “Plan de Manejo de Preservación” que exigen las disposiciones pertinentes de la Ley de Bosque Nativo.
3. Que a través de la Carta N° 01, de fecha 7 de marzo de 2014, antes individualizada, el Gerente General de la empresa Aaktei Energía SpA., solicitó una ampliación del plazo establecido en la referida Resolución Fundada N° 202, para presentar el correspondiente Plan de Manejo de Preservación. En este sentido, se puede señalar lo siguiente:

-La entidad viene en solicitar se le otorgue una extensión de plazo en 120 días hábiles para presentar el Plan de Manejo de Preservación (PMP), en razón que actualmente Aaktei Energía SpA., se encuentra en proceso de estudio y definición de los terrenos idóneos para realizar la reforestación que formará parte integrante de los compromisos a proponer en el PMP, lo que involucra la negociación y celebración de contratos de compraventa y/o servidumbre con los propietarios de dichos terrenos, a fin de asegurar la disponibilidad de los mismos para fines de reforestación. Este proceso está en curso.

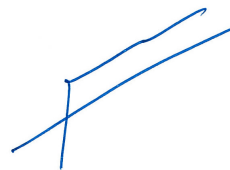
-Por otro lado, la corta del bosque de preservación se encuentra asociada a las obras de construcción de la bocatoma y de las obras de restitución del proyecto, las cuales, según señala el solicitante en su presentación, por razones climáticas no comenzarán antes de noviembre de 2014, una vez que disminuya el caudal del río a condiciones de estiaje.

4. Que mediante Resolución Exenta N° 294, de fecha 08 de noviembre de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Bío-Bío, se calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica de Pasada el Pinar", por lo que a la fecha de la solicitud que motiva el presente acto administrativo, la obligación de presentar el Plan de Manejo de Preservación, se encuentra dentro de los plazos establecidos en la Resolución Fundada N° 202, de fecha 11 de junio de 2013.
5. Que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 31°, inciso segundo, del Reglamento General de la Ley de Bosque Nativo, la Corporación Nacional Forestal es quien, mediante la Resolución Fundada aprobatoria de la corta o alteración solicitada, debe fijar las medidas que se deben adoptar en el Plan de Manejo de Preservación pertinente.

### RESUELVO

1. Modifícase la Resolución N° 202, de 11 de junio de 2013, de esta Dirección Ejecutiva, en el sentido de reemplazar, en el numeral 2° de su parte resolutive, la expresión "en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA)", por la frase: **"dentro del plazo de 120 días hábiles, contados desde la fecha de la firma de la presente Resolución"**.
2. En todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución Fundada N° 202, de 11 de junio de 2013, de la Dirección Ejecutiva de CONAF.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**AARÓN CAVIERES CANCINO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Carta N° 01-2014 Aaktei Energía SpA  
Documento Digital: Resolución Fundada 202

Distribución:

Daniel Correa Diaz-Fiscal (I) Fiscalía OC

Francisco Pozo Alvarado-Director Regional Dirección Regional del Bio Bio Or.VIII

Marisol Almarza Trujillo-Jefa Sección Medio Ambiente Departamento Forestal Or.VIII

Luis Sandoval Medina-Asistente Departamento Forestal Or.VIII

Katherine Alvarez Caviedes-Analista de Sección Art. 19° Ley 20.283 Departamento de Evaluación Ambiental OC

Luis Machuca Letelier-Jefe de Sección Artículo 19 Ley Bosque Nativo Departamento de Evaluación Ambiental OC

Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía OC

Viviana Solís Acosta-Secretaria Departamento de Evaluación Ambiental OC

Hilda Henríquez Larre-Enc. Of. de Partes Sección Servicios Generales OC

Claudio Dartnell Roy-Abogado Fiscalía OC